

Secretaría: A despacho del señor juez, para informarle que la parte actora, subsano dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 02 de Marzo de 2023

La
Secretaria,
Katherine
Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 437

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00009-00
PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: YURANI MACA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada oportunamente la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA JUDICIAL, solicitada por la señora YURANI MACA, quien actúa en representación legal de su hija menor L.A.M.M y se ajusta a derecho, pues llena los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577 y 578 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL. Demanda promovida mediante apoderado judicial, por la señora YURANI MACA en calidad de madre.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Procuradora de Familia en su condición de Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

TERCERO.- SEGUIR el trámite previsto en el Art. 579 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.